



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00984 - 22

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Para: GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ
Rector

De: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora jurídica

ASUNTO: Concepto sobre nombramiento de gerente en el convenio 3001228 de 2021 Jóvenes a la U

Respetado Señor Rector, cordial saludo.

De conformidad con el Oficio 2302 IE-10377, mediante el cual se solicita aclaración respecto a la inquietud presentada por la Vicerrectoría Académica, en el sentido de: **i)** que se designe al contratista **SEBASTIÁN RIVERA ARIZA** como Gerente del Convenio “*Jóvenes a la U*”; y **ii)** que se estudie qué tipo de facultades le asisten al señor Rector para designar gerentes y las calidades de vinculación que deberían tener dicho personal; ésta Oficina Asesora Jurídica, atendiendo lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002 de Rectoría, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO.

- ✓ **Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015:** “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
- ✓ **Acuerdo 02 del 30 de julio de 2009:** “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de extensión”.
- ✓ **Acuerdo 01 del 28 de enero de 2019:** “Por el cual se crea y se reglamenta un estímulo a Docentes de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Investigación, Creación o Innovación”.
- ✓ **Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016:** “Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
- ✓ **Resolución 1101 del 29 de julio de 2002:** “Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de La Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, esta Oficina Asesora Jurídica tiene como función la de “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”, razón por la cual, mediante Circular 2430 del 03 de noviembre de 2015, señaló que:

“[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”
(La subraya y la negrilla no corresponden al texto original).

Conforme a lo anterior, amablemente nos pronunciamos en los siguientes términos:

Con el propósito de determinar las facultades que le asisten al señor Rector para designar Gerentes y las formas de vinculación que debería tener el personal que realice dicha actividad; en primer lugar, estudiaremos la normatividad interna en materia de vinculación a través de estímulos académicos a los docentes de carrera de la Universidad, a través de Servicios Académicos Remunerados - SAR o Servicios Investigativos Remunerados SIR, y, por último, analizaremos la posibilidad de vinculación a través de contratos de prestación de servicios profesionales.

Así las cosas, en lo que respecta a las facultades nominadoras del señor Rector, la Resolución 1101 del 29 de julio de 2002, determinó lo siguiente;

“FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO

1. *Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, y las providencias emanadas del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.*
2. *Nombrar y remover al personal docente y administrativo de la Universidad de acuerdo con la Ley y Los Reglamentos.*
3. *Nombrar a los Directivos Académicos y Administrativos de conformidad con los Estatutos y demás normas vigentes.*
4. *Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.*
(...)”

Respecto a lo anterior, y en virtud de la facultad nominadora del señor Rector, se establecieron dos figuras administrativas de vinculación de docentes a los proyectos de extensión e investigación, respectivamente: los **Servicios Académicos Remunerados - SAR**, creados a través del Acuerdo 02 del 30 de julio de 2009 del CSU, y los **Servicios Investigativos Remunerados - SIR**, creados por medio del Acuerdo 001 del 29 de enero de 2019 del CSU.

Dichas figuras se detallan a continuación:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS SAR	SERVICIOS INVESTIGATIVOS REMUNERADOS SIR
<p>NORMATIVIDAD</p> <p><u>Acuerdo 002 del 30 de julio de 2009:</u> “Por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de extensión”.</p>	<p>NORMATIVIDAD</p> <p><u>Acuerdo 001 del 28 de enero de 2019:</u> “Por el cual se crea y se reglamenta un estímulo económico a Docentes de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Investigación, creación o innovación”.</p>
<p>OBJETO</p> <p><u>Crear la denominación de Servicio Académico Remunerado (SAR)</u> como mecanismo a través del cual se reconocen los estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con terceros y que generen beneficio institucional a la Universidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconocer estímulos económicos a los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios <u>de Extensión que suscriba la Universidad con terceros, siempre que generen beneficio institucional a la Universidad.</u> <p>Los estímulos solo podrán ser causados con cargo a los recursos del presupuesto del proyecto o actividad de extensión.</p> <p>ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN: Estas se realizan sobre la base de venta de servicios especializados, entre otros, en cumplimiento de la gestión propia de extensión que desarrolla la Universidad, a través de las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asesorías b. Consultorías c. Interventorías d. Asistencia técnica y/o tecnológica e. Veedurías f. Auditorías g. Peritajes h. Órdenes judiciales i. Educación para el trabajo j. Proyectos de educación continuada k. Proyectos especiales <p>Resolución 503 de 2013 (artículo 9): Ningún docente podrá contar con más de dos (2) SAR simultáneamente, de acuerdo con lo establecido en las normas que así lo establecen, salvo en los casos en los que el docente cuente con condiciones académicas excepcionales, en cuyo caso, a discreción del Comité Central de Extensión, se podrá establecer y autorizar condición diferente.</p>	<p>OBJETO</p> <p><u>Crear la denominación de Servicios de Investigación, Creación o Innovación Remunerado (SIR)</u> como mecanismo a través del cual se reconocen los estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, asesoría, ejecución de proyectos de investigación, creación o innovación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconocer estímulos económicos a los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que participen de forma voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, asesoría, ejecución <u>de proyectos de investigación, creación o innovación, y con cargo a los recursos que genere la misma Universidad Distrital en dichos proyectos.</u>



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

<p>CARACTERÍSTICAS</p> <p>Para todos los efectos, los estímulos por actividades de extensión a los que se refiere el presente acuerdo no se constituyen en salario ni se tendrán en cuenta como factor salarial o prestacional</p>	<p>CARACTERÍSTICAS</p> <p>En ningún caso, los estímulos por servicios de investigación, creación o innovación remunerados tendrán efectos salariales o prestacionales.</p>
<p>REQUISITOS</p> <p>Para percibir estímulos económicos, el docente de carrera deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Estar en la situación administrativa de servicio activo de que tratan los artículo 85 y 86 del Estatuto Docente. B) Tener las horas lectivas de su plan de trabajo completas, conforme a lo contemplado en los literales a y b del artículo 52 del Estatuto Docente. 	<p>REQUISITOS</p> <p>Para recibir estos estímulos, el Docente de carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo. B) Tener en su plan de trabajo carga completa en horas lectivas, según lo señalado en los literales a y b del artículo 52 del Estatuto Docente. C) Las actividades de investigación, creación o innovación objeto de estímulos económicos, no podrán hacer parte del plan de trabajo y por ende, no se podrán superponer o traslapar honorarios o actividades entre las primeras y el segundo.
<p>LIMITE DEL ESTIMULO</p> <p>Los reconocimientos económicos de que trata este artículo solo se podrán realizar si el desarrollo de la actividad o proyecto de Extensión no hace parte del plan de trabajo del docente, regulado por el artículo 48 del Estatuto Docente, y en ningún caso podrán superponerse a horarios y actividades contempladas en el mismo.</p> <p>Los estímulos económicos que perciba anualmente el docente de carrera que participe en proyectos y actividades de extensión descritos en el presente acuerdo no podrán ser mayores al 100% de su asignación salarial anual.</p> <p>Para el caso de proyectos de educación continuada, educación no formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano, los reconocimientos económicos de que trata este acuerdo para la hora catedra, será, como máximo, los establecidos en las tablas de valor aplicables a programas de posgrado.</p>	<p>LIMITE DEL ESTIMULO</p> <p>En ningún caso, el monto de los estímulos por actividades de investigación, creación e innovación podrá ser superior en su totalidad a la asignación salarial básica del docente en el año, y mensual, a la que le corresponde al Rector de la Universidad en un mes de salario.</p>
<p>ORDENACIÓN DEL GASTO</p> <p>Se asigna la facultad para tramitar y suscribir los SAR en los ordenadores de gasto delegados por la Rectoría, así como la responsabilidad de su seguimiento.</p>	<p>ORDENACIÓN DEL GASTO</p> <p>El ordenador del gasto y por ende, el funcionario que debe reconocer y pagar el estímulo creado mediante el presente Acuerdo, será el ordenador del gasto del proyecto de investigación, creación o innovación respectivo en donde desarrolle sus funciones el docente beneficiario.</p> <p>Se asigna la facultad para tramitar y suscribir los SIR en los ordenadores del gasto delegados por el Rector, así como la responsabilidad de su seguimiento.</p>

Por otra parte, en lo que compete a la designación de supervisión, la Resolución 629 de 2016, “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, establece:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

“ARTICULO SEXTO: REQUISITOS MINIMOS PARA SER DESIGNADO SUPERVISOR: *Las condiciones mínimas que una persona debe cumplir para ser designada como supervisor de los contratos o convenios que celebre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son las siguientes:*

- a) *Ser servidor público de los niveles Directivo, asesor o ejecutivo de la Universidad.*
- b) *Perfil acorde con el área u objeto en que se va a ejecutar el contrato. Lo anterior para efectos de contar con la capacidad de verificar el cumplimiento contractual, así como de resolver los problemas y dificultades que se presenten durante la ejecución y liquidación del contrato.”*

Por medio de la Resolución 018 del 17 de enero de 2018 se adicionó un párrafo al artículo 6° de la Resolución 629 de 17 de noviembre de 2016, en el siguiente sentido:

“ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR *un párrafo segundo al artículo sexto del Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” (Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016), conforme al cual:*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Todo servidor público administrativo o docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas puede ejercer labores de supervisión de los convenios y contratos que celebre la Universidad, en este último caso, en calidad de contratante, siempre y cuando tenga un perfil acorde con el área u objeto en que se va a ejecutar el contrato.”* Negrillas fuera del texto original

III. DEL CASO CONCRETO.

En lo que respecta al nombramiento como gerente del proyecto “Jóvenes a la U” del señor **SEBASTIÁN RIVERA ARIZA**, esta Oficina Asesora Jurídica considera que éste no puede asumir dicho rol, en razón al tipo de vinculación que tiene actualmente con la Universidad, la cual deviene de un contrato de prestación de servicios profesionales como asesor de Rectoría, cuyo objeto y actividades específicas son de apoyo administrativo. Lo anterior, atendiendo a que el proyecto “Jóvenes a la U” no se ejecuta a través del IDEXUD, y, que de conformidad con lo establecido en la Resolución 025 del 12 de enero de 2022, no se pueden tener más de 2 CPS con cargo a la misma Unidad Ejecutora:

“ARTICULO 3: Lineamientos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión: *Con anterioridad a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberán observar los siguientes requisitos:*

(...)

- 5) *Una persona natural no podrá suscribir y ejecutar, simultáneamente más de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con cargo al presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para lo cual, previamente a la solicitud de elaboración del contrato, el jefe de la dependencia solicitante deberá verificar con la Oficina Asesora Jurídica y la División de Recursos Humanos, si la persona tiene otros contratos de este tipo vigentes con la misma Universidad y, en caso de que exista, deberá abstenerse de tramitarlo.”*

Ahora bien, es de suma importancia distinguir las funciones propias de supervisión y gerencia. En ese orden, tenemos que la Resolución 629 de 2016, *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”,* define en su artículo 9 la finalidad de la supervisión, así:

“ARTICULO 9. FINALIDAD DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA. *Proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, propender por la buena prestación de los servicios, la salvaguarda del patrimonio institucional, garantizar la calidad de los bienes, servicios u obras contratadas, y tutelas la transparencia de la actividad contractual desarrollada en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.”*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

Por otra parte, en términos generales, un gerente de proyectos es la persona que asume la responsabilidad global de coordinar el desarrollo de un proyecto de docencia, extensión o investigación, sin importar sus características, teniendo como responsabilidad principal, la obtención de resultados favorables en términos académicos, tiempo y presupuesto.

Respecto a lo anterior, y de acuerdo con el estudio normativo debemos concluir lo siguiente:

1. La normatividad interna de la Universidad no contempla la vinculación de gerentes para el desarrollo de proyectos de docencia, extensión o investigación, como si lo hace con la vinculación de supervisores para proyectos, contratos y/o convenios, los cuales pueden ser: **a)** servidores públicos de los niveles directivo, asesor o ejecutivo de la Universidad o **b)** docentes de carrera, siempre y cuando tengan un perfil acorde con el área u objeto en que se va a ejecutar el contrato.
2. La normativa de la Universidad únicamente contempla los SAR y SIR para la vinculación de docentes que apoyen el desarrollo de proyectos de extensión o de investigación, respectivamente, más no regula la contratación de SAR o SIR en un proyecto de docencia o que haga parte de la unidad ejecutora Nro. 1.
3. El Consejo Superior Universitario debe regular lo pertinente a la vinculación y remuneración de gerentes de proyectos de docencia, extensión o investigación: **i)** ya sea a través de una nueva figura administrativa, como lo hizo en su oportunidad para la vinculación de docentes para el apoyo de proyectos de extensión por medio de los SAR, o en proyectos de investigación a través de los SIR; o **ii)** a través de acto administrativo ordinario, como lo hace con los supervisores de proyectos, contratos y/o convenios.

Así las cosas, con el propósito de dar respuesta a su solicitud, esta Oficina Asesora Jurídica sugiere que, la contratación del gerente que se requiere dentro del proyecto “Jóvenes a la U”, se efectúe a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, como en efecto lo viene haciendo el IDEXUD, hasta tanto las instancias competentes regulan la vinculación de docentes o administrativos para dicho rol, sin perjuicio de la limitación del artículo 3.5 de la Resolución 025 del 12 de enero de 2022, ya referida.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Diana Gutiérrez, Profesional Esp. OAJ	